

ACTA DE ADJUDICACION (PROVEEDOR SELECCIONADO)

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 14-2025-CENARES/MINSA

ADQUISICION DEL PRODUCTO FARMACEUTICO ONCOLOGICO IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE

1	NÚMERO DE ACTA	001-2025 CDD N° 14-2025-CENARES/MINSA				
2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL					
	En el distrito de Jesus Maria, a los 03 días del mes de julio del año 2025, la Dependencia Encargada de las Contrataciones - DEC, procedió con la selección del proveedor para la etapa de ADJUDICACION del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 14-2025-CENARES/MINSA , cuyo objeto de convocatoria es la " ADQUISICION DEL PRODUCTO FARMACEUTICO ONCOLOGICO IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE " - bajo el supuesto del literal k) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el inciso k) del artículo 100° de su Reglamento - Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley , por la cuantía de S/ 335,000.00 (Trescientos treinta y cinco mil con 00/100 Soles).					
3	SOBRE EL QUORUM DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA CONTRATACION DIRECTA					
	La reunion se inicio con la asistencia de:					
	Representante de la Dependencia Encargada de Contrataciones:	Percy Tafur Herrera		Dependencia: Dirección de Adquisiciones		
4	DE LA INVITACION					
	De acuerdo con el cronograma Publicado en el portal del SEACE (Pladicop), el día 25 de junio de 2025, se registro la invitacion del siguiente postor:					
	N°	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	ITEM	FECHA DE INVITACION	RUC	CORREO CONTACTO
	1	WORLD DRUG PHARMACEUTICAL S.A.C.	1	25/06/2025	20602817327	ventas.wdp@gmail.com ventas@worlddrugp.com
5	DE LA PRESENTACION, ADMISION Y CALIFICACION DE OFERTAS					
	Con fecha 30 de junio del 2025, de acuerdo al reporte del SEACE (Pladicop) el postor WORLD DRUG PHARMACEUTICAL S.A.C. presento su oferta electronica.					
	Con fecha 01 de julio del 2025, la Dependencia Encargada de Contrataciones a través de correo electrónico solicitó a la Dirección de Programación para que; en calidad de área usuaria con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, brinde el apoyo en la validación de la oferta presentada.					
	Mediante correo electronico de fecha 01 de julio del 2025, la Dirección Programación designó al Q.F. Rosa Jenifer Salazar Salazar para el apoyo respectivo, el cual después de la validación, concluyé que se CUMPLE con la ADMISION Y CALIFICACION de los documentos presentados, de conformidad con el numeral 101.2 del Art. 101 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, de acuerdo de las Especificaciones Tecnicas según lo precisado en el Anexo N° 1 adjunto.					
	Cabe mencionar que se ha revisado el precio de la oferta presentada, el cual se encuentra dentro de la cuantía del procedimiento.					
	Por lo expuesto, la Dependencia Encargada de Contrataciones como conductor del Procedimiento de Selección No Competitivo, considera Otorgar la Adjudicación en la fecha programada en el SEACE (Pladicop).					
	ÍTEM N°	SERVICIO	POSTOR ADJUDICADO	CANTIDAD	VALOR ADJUDICADO S/	
	1	IFOSFAMIDA 1 g INY	WORLD DRUG PHARMACEUTICAL S.A.C.	10,000	335,000.00	
	*EL VALOR ADJUDICADO SE ENCUENTRA INAFECTO DE IGV					
6	NOMBRE Y FIRMA DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES.					
	 Percy Tafur Herrera					
	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO DEL DEC					



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Seguro en Salud

Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

ANEXO N° 01

CUADRO DE ADMISION Y CALIFICACION

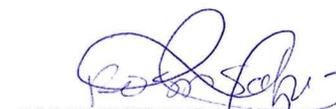
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 14-2025-CENARES/MINSA

ADQUISICION DEL PRODUCTO FARMACEUTICO ONCOLOGICO IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE

Ítem	PRODUCTO	POSTOR	RUC	DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA														RESULTADO			
				DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA												DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACION					
				a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 7)	b) Pacto de integridad (Anexo N° 8)	c) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	d) Declaración jurada declarando que: (i) es responsable de la veracidad de los documentos e información de la oferta, y (ii) no se encuentra impedido para contratar con el Estado, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley. (Anexo N° 9)	e) Promesa de consorcio con firmas digitales, o en su defecto, firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común	f) Declaración Jurada de Desafectación del Impedimento y la documentación que acredite el mismo, de conformidad con el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento. (Anexo N° 11)	g) Oferta económica (Anexo N° 12). La oferta económica del proveedor seleccionado para presentar ofertas no debe superar la cuantía considerada en el expediente de contratación.	h) Copia simple de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente, que comprenda las áreas para la fabricación del producto farmacéutico ofertado	i) Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) vigente, a nombre del proveedor, emitida por la ANM o ARM, según corresponda.	j) Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte - BPDY vigente, aplicable a partir de la entrada en vigencia según lo establecido en la normativa correspondiente.	k) Copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente, emitido por la DIGEMID	l) Copia simple del Certificado de Análisis o Protocolo de Análisis del bien ofertado de acuerdo a la farmacopea vigente o metodología declarada en su Registro Sanitario	m) Copia simple del rotulado de los envases inmediato, mediato y del inserto, cuando corresponda, según lo autorizado en su Registro Sanitario.	Requisitos Autorización Sanitaria de Funcionamiento		Acreditación: Copia simple de la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, a nombre del establecimiento farmacéutico del postor, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) o por la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de Nivel Regional (ARM), según corresponda, así como las resoluciones emitidas por la ANM o ARM y/o documentos de comunicación, que sustenten los cambios, modificaciones o ampliaciones que acrediten la información actualizada de dicho establecimiento farmacéutico, de acuerdo a la normativa vigente		
1	IFOSFAMIDA 1 g INY	WORLD DRUG PHARMACEUTICAL S.A.C.	20602817327	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N.A.	N.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

N.A.: NO APLICA


 PERCY TAFUR HERRERA
 DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES

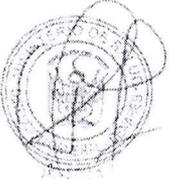

 Q.F. ROSA JENIFER SALAZAR SALAZAR
 APOYO TÉCNICO - DP/CENARES - MINSA



Resolución Directoral

Lima, 03 JUL. 2025

VISTO:

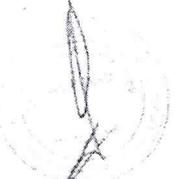


El Expediente N° CENARES-2025-0124572, que contiene el Informe N° D000028-2025-CENARES-DA-MINSA, de fecha 3 de julio de 2025, emitido por la Dirección de Adquisiciones y el Informe N° D001577-2025-CENARES-OAL-MINSA, de fecha 3 de julio de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:



Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas - esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;



Que, el artículo 2 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, refiere que su finalidad es maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a su vez, el artículo 53 de la Ley refiere que las entidades contratantes realizan procedimientos de selección para las contrataciones de los requerimientos previstos en su PMBSO. El procedimiento de selección se determina considerando el objeto de la contratación y su cuantía, entre otros criterios establecidos en el reglamento, de conformidad a los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, en esa línea, el artículo 54 de la Ley detalla las contrataciones sujetas a procedimientos de selección competitivo; por su parte el artículo 55, contiene las disposiciones respecto de las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

Que, sobre este punto corresponde señalar que, los procedimientos de selección no competitivos son un mecanismo de naturaleza excepcional contemplado la Ley, a través del cual una Entidad puede contratar directamente con un proveedor, ya sea por la naturaleza u objeto de la contratación, por las condiciones del mercado, las calificaciones del proveedor o para garantizar la continuidad de las prestaciones de una determinada contratación;

Que, en esa línea, el artículo 55 de la Ley prescribe que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo;

Que, por su parte, el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento, establece que las siguientes condiciones para la configuración de la situación de desabastecimiento:

- ()
- k) *Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley: procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.*
- ()

Que, es importante resaltar que los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento establecen las disposiciones aplicables a las actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos, conforme al siguiente detalle:

- Respecto de las actuaciones preparatorias: El proceso de contratación inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. Asimismo, se precisa que, para este procedimiento, no corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Finalmente, durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumple los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.
- Respecto de la fase de selección: La normativa prevé que su inicio se da luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases del procedimiento de selección no competitivo conforme al formato aprobado por la DGA. Posteriormente se desarrolla la presentación de las ofertas técnica y económica.

En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas, debiendo La DEC, seleccionar a un proveedor que cumpla los



Resolución Directoral

Lima, 03 JUL. 2025

requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

Concluido ello, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

Que, a su vez, el numeral 102.1 del artículo 102 del citado Reglamento, señala que la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. Por su parte, el numeral 102.2, refiere que el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las causales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, el numeral 102.3 del precitado artículo, establece que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC;

Que, mediante N° D001947-2025-CENARES-DP-MINSA, de fecha 30 de mayo de 2025, la Dirección de Programación, remite las especificaciones técnicas para la "Adquisición del producto farmacéutico oncológico Ifosfamida 1g Inyectable". Dicho requerimiento fue actualizado a través del Memorándum N° D002142-2025-CENARES-DP-MINSA, de fecha 12 de junio de 2025;

Que, corresponde señalar adicionalmente que, en concordancia con el análisis que se desprende del Memorándum N° D001947-2025-CENARES-DA-MINSA, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Programación, no se cuenta con stock en los almacenes del CENARES para brindar atención a las DISAS / DIREAS / GERESAS / DIRIS e Institutos Especializados de Lima Metropolitana, con capacidad de resolución en el tratamiento de cáncer, por lo cual, persiste la necesidad de contar con disponibilidad del producto;

Que, en este contexto, el área usuaria concluye que, corresponde gestionar la adquisición de 10,000 unidades del producto Ifosfamida 1g Inyectable, que no fueron ejecutados en el marco del Contrato N° 078-2024-CENARES/MINSA, de modo que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, el artículo 101 del Reglamento establece cuáles son las actividades a desarrollar como parte de las actuaciones preparatorias y

fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos, por tanto, corresponde verificar el cumplimiento de estas disposiciones:

Actuaciones Preparatorias:

- **Requerimiento:**
Mediante Memorándum N° D001947-2025-CENARES-DP-MINSA, de fecha 30 de mayo de 2025, la Dirección de Programación, remite las especificaciones técnicas para la "Adquisición del producto farmacéutico oncológico Ifosfamida 1g Inyectable", las mismas que han sido actualizadas con Memorándum N° D002142-2025-CENARES-DP-MINSA, de fecha 12 de junio de 2025.
- **Segmentación de Contrataciones:**
No aplica.
- **Interacción con el mercado:**
No aplica.
- **Estrategia de Contratación:**
Formato de Estrategia de Contratación N° 032-2025-UIM-CENARES-MINSA.
- **Cuantía de la Contratación:**
S/ 335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles), inafecto al IGV de conformidad con el DS N° 023-2016-SA.
- **Certificación de Crédito Presupuestario:**
Memorándum N° D003466-2025-CENARES-OPPM-MINSA, de fecha 20 de junio de 2025, que remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 002848 por el monto de S/ 335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles).
- **Proveedor Seleccionado:**
WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC.
- **Aprobación del Expediente de Contratación:**
Anexo N° 02 - Formato de Aprobación de Expediente de Contratación N° 066-2025-CENARES-MINSA, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por la Dirección General aprueba el expediente de contratación.

Fase de selección:

- **Invitación al proveedor seleccionado:**
Efectuada a la empresa WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC, el 25 de junio de 2025 a través del SEACE. Contratación Directa N° 014-2025-CENARES/MINSA¹, adjuntando las bases del procedimiento de

¹ Directiva N° 007-2025-OECE/CD

()

12.4. Del registro de los procedimientos de selección no competitivos. Las entidades que realicen procedimientos de selección no competitivos bajo los supuestos previstos en la Ley, utilizan el tipo de procedimiento de selección "Contratación Directa" y deben registrar en el SEACE la siguiente información:

- a) La información de las actuaciones preparatorias señaladas en el numeral 12.3.1 de la Directiva, según sea el caso.
- b) La resolución que la aprueba.
- c) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal.
- d) La información de la DEC de la Entidad.
- e) La información de las Bases.
- f) La información del proveedor invitado.
- g) La información de la oferta.



Resolución Directoral

Lima,

03 JUL. 2025

selección no competitivo, conforme al formato aprobado por la DGA.

- **Presentación de oferta técnica y económica:**

Con fecha 30 de junio de 2025, la empresa WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC, registró su oferta en el SEACE, de conformidad con lo establecido en el acápite 2.2.2 del numeral 2.2 de las bases del procedimiento de selección no competitivo.

- **Evaluación de la oferta técnica y económica:**

Acta de adjudicación del 3 de julio de 2025, donde se indica que la empresa WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC cumple con las especificaciones técnicas, asimismo, cumple con los requisitos de admisión y requisitos de calificación establecidos en las bases.

Que, mediante Informe N° D000028-2025-CENARES-DA-MINSA, de fecha 3 de julio de 2025, emitido por la Dirección de Adquisiciones, el cual contiene el sustento técnico para la presente contratación, se ha determinado que la "Adquisición del producto farmacéutico oncológico Ifosfamida 1g Inyectable", se realizará a través del procedimiento de selección no competitivo, configurándose el supuesto descrito en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el literal k) del artículo 100 del Reglamento;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, la Oficina de Asesoría Legal, emitió el Informe N° D001577-2025-CENARES-OAL-MINSA, de fecha 3 de julio de 2025, en el cual evalúa la procedencia de la causal invocada, determinando que se han cumplido con los presupuestos establecidos en la Ley y el Reglamento, conforme el siguiente detalle:

- (i) **Que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo**

En el presente caso, el CENARES convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 029-2023-CENARES/MINSA, para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos - Compra Corporativa para el abastecimiento por un periodo de doce (12) meses - oncológicos", cuyo objeto era el suministro de 20.000 unidades del producto

farmacéutico Ifosfamida 1g Inyectable, por el monto de S/ 559,000.00 (quinientos cincuenta y nueve mil con 00/100).

Como consecuencia de las actuaciones derivadas de dicho procedimiento de selección, con fecha 4 de abril de 2024, el CENARES y la empresa DS PHARMA SAC, suscribieron el Contrato N° 078-2024-CENARES/MINSA.

(ii) *Procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo*

El Contrato N° 078-2024-CENARES/MINSA fue resuelto parcialmente mediante Carta Notarial N° 44895-2025 (Carta N° 024-2025/DS-GCO), notificada al CENARES el 21 de mayo de 2025, por parte de la empresa DS PHARMA SAC, al haberse configurado una situación objetiva e insalvable de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cabe precisar que, respecto de dicho Contrato, solo se ejecutó una de las entregas pactadas, quedando pendiente la atención de 10,000 unidades del producto farmacéutico Ifosfamida 1g Inyectable.

En tal sentido, se advierte que si se inició la ejecución de las prestaciones del Contrato N° 078-2024-CENARES/MINSA, el cual fue resuelto posteriormente.

(iii) *El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder.*

En el caso del presente procedimiento no competitivo, se formuló el requerimiento correspondiente para la adquisición de 10,000 unidades del producto farmacéutico Ifosfamida 1g Inyectable.

(iv) *No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.*

El requerimiento formulado por la Dirección de Programación no ha modificado aspectos esenciales como el objeto, naturaleza o finalidad de la contratación.

Que, en tal sentido, la Oficina de Asesoría Legal determina que corresponde aprobar el procedimiento de selección no competitivo bajo el supuesto del literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, para la "Adquisición del producto farmacéutico oncológico Ifosfamida 1g Inyectable", con la empresa WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC, por la suma de S/ 335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles), inafecto al IGV de conformidad con el DS N° 023-2016-SA;

Que, el artículo 25 de la Ley, señala que la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los

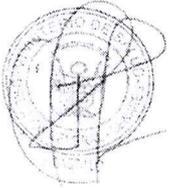


Resolución Directoral

Lima,

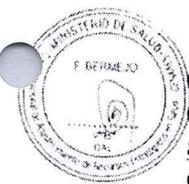
03 JUL. 2025

organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;



Que, el artículo 18 del Reglamento refiere que, el titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento, de aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, en concordancia con ello, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, refiere que el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Manual de Operaciones del CENARES, aprobado por Resolución Ministerial N° 491-2024/MINSA, el CENARES es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, con autonomía administrativa y constituye la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 8 del Manual de Operaciones del CENARES, aprobado por Resolución Ministerial N° 491-2024/MINSA, la Dirección General del CENARES cuenta con la facultad para aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de recursos estratégicos en salud, así como ejercer las competencias establecidas en la normatividad de contratación pública vigente;

Que, con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Resolución Ministerial N° 491-2024/MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones del CENARES, y, la Resolución Ministerial N° 348-2024/MINSA, que designa al Director General del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el procedimiento de selección no competitivo bajo el supuesto del literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, para la "Adquisición del producto farmacéutico oncológico Ifosfamida 1g Inyectable", con la empresa WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC, por la suma de S/ 335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles), inafecto al IGV de conformidad con el DS N° 023-2016-SA.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones publique en el SEACE la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo, conjuntamente con el Informe Técnico y Legal que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones, prosiga con las actuaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información e Innovación, la publicación del acto resolutivo que se emita, en el Portal de Transparencia del CENARES.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estadística de Salud - CENARES
ING. JUAN ENRIQUE MARTÍN CASTILLO DÍAZ
DIRECTOR GENERAL



PERÚ

Ministerio
de SaludCENTRO NACIONAL DE
ABASTECIMIENTO DE
RECURSOS ESTRATEGICOS EN

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CENARES
Centro Nacional de Abastecimiento
de Recursos Estratégicos en SaludFirmado digitalmente por BERMEJO
JUAREZ Francis William FAU
20538298485 soft
Cargo: Jefe (Encargado)(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.07.2025 12:24:27 -05:00"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesus Maria, 03 de Julio del 2025

INFORME N° D001577-2025-CENARES-OAL-MINSA

A : **JUAN CARLOS MARTIN CASTILLO DIAZ**
DIRECTOR GENERAL
CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS
ESTRATEGICOS EN SALUD

De : **FRANCIS WILLIAM BERMEJO JUAREZ**
JEFE (ENCARGADO)
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Asunto : OPINIÓN LEGAL SOBRE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO
COMPETITIVO PARA LA "ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO
FARMACÉUTICO ONCOLÓGICO IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE"

Referencia : PROVEIDO N° D005301-2025-CENARES-OAL-MINSA
INFORME N° D000028-2025-CENARES-DA-MINSA
N° Exp : 2025-0124572

Fecha : Jesus Maria, 03 de julio de 2025

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a su vez remitirle el presente Informe que contiene el análisis jurídico para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para el "Adquisición del producto farmacéutico oncológico Ifosfamida 1g Inyectable", bajo el supuesto establecido en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 1.2. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
- 1.3. Resolución Ministerial N° 491-2024/MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Con fecha 4 de abril de 2024, el CENARES y la empresa DS PHARMA SAC, suscribieron el Contrato N° 078-2024-CENARES/MINSA, correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 029-2023-CENARES/MINSA, convocada para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el abastecimiento por un periodo de doce (12) meses – oncológicos", para el suministro de 20,000 unidades del producto farmacéutico Ifosfamida 1g Inyectable, por el monto de S/ 559,000.00 (quinientos cincuenta y nueva mil con 00/100).
- 2.2. Mediante Carta Notarial N° 44895-2025 (Carta N° 024-2025/DS-GCO), notificada al CENARES el 21 de mayo de 2025, la empresa DS PHARMA SAC resolvió parcialmente el Contrato N° 078-2024-CENARES/MINSA al haberse configurado una situación objetiva e insalvable de caso fortuito y/o fuerza mayor.





- 2.3. Memorándum N° D001947-2025-CENARES-DP-MINSA, de fecha 30 de mayo de 2025, la Dirección de Programación, remite las especificaciones técnicas para la "Adquisición del producto farmacéutico oncológico Ifosfamida 1g Inyectable".
- 2.4. Mediante Nota Informativa N° D000918-2025-CENARES-DA-UIM-MINSA, de fecha 11 de junio de 2025, la Unidad de Investigación de Mercado informa a la Dirección de Programación que se han obtenido cotizaciones por parte de las empresas WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC y PERULAB SA, en tal sentido, solicita evaluar si estas cumplen con las especificaciones técnicas.
- 2.5. Mediante Memorándum N° D002142-2025-CENARES-DP-MINSA, de fecha 12 de junio de 2025, la Dirección de Adquisiciones comunica a la Dirección de Programación que, de las cotizaciones realizadas, se ha obtenido el siguiente resultado de la evaluación:
- **WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC:** no cumple con las especificaciones técnicas.
 - **PERULAB SA:** no cumple con las especificaciones técnicas
- En adición a ello, remite las especificaciones técnicas actualizadas.
- 2.6. Mediante Nota Informativa N° D000980-2025-CENARES-DA-UIM-MINSA, de fecha 17 de junio de 2025, la Unidad de Investigación de Mercado informa a la Dirección de Programación que se han obtenido cotizaciones por parte de las empresas WORLD PHARMACEUTICAL SAC y PERULAB SA, en tal sentido, solicita evaluar si estas cumplen con las especificaciones técnicas.
- 2.7. Mediante Memorándum N° D002239-2025-CENARES-DP-MINSA, de fecha 19 de junio de 2025, la Dirección de Adquisiciones comunica a la Dirección de Programación que, de las cotizaciones realizadas, se ha obtenido el siguiente resultado de la evaluación:
- **WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC:** cumple con las especificaciones técnicas.
 - **PERULAB SA:** no cumple con las especificaciones técnicas
- 2.8. Mediante Formato de Estrategia de Contratación N° 032-2025-UIM-CENARES-MINSA se determina para el presente caso, lo siguiente:
- Tipo de Procedimiento: Procedimiento de Selección no Competitivo.
 - Empresa seleccionada: WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC
 - Cuantía: **S/ 335,000.00** (trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles), inafecto al IGV de conformidad con el DS N° 023-2016-SA.
- 2.9. Mediante Anexo N° 02 - Formato de Aprobación de Expediente de Contratación N° 066-2025-CENARES-MINSA, de fecha 24 de junio de 2025, la Dirección General aprueba el expediente de contratación.
- 2.10. Mediante Informe N° D000028-2025-CENARES-DA-MINSA, de fecha 3 de julio de 2025, la Dirección de Adquisiciones emite el informe técnico para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo para la "Adquisición del producto farmacéutico oncológico Ifosfamida 1g Inyectable".

III. ANÁLISIS JURÍDICO:

- 3.1. Iniciaremos este extremo del análisis refiriendo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76¹ de la Constitución Política del Perú, las obras y la adquisición de suministros

¹ "Artículo 76.- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.



con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

- 3.2. Dicho precepto constitucional, se encuentra debidamente desarrollado en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento).
- 3.3. Sobre el particular, el artículo 53 de la Ley refiere que las entidades contratantes realizan procedimientos de selección para las contrataciones de los requerimientos previstos en su PMBSO. El procedimiento de selección se determina considerando el objeto de la contratación y su cuantía, entre otros criterios establecidos en el reglamento, de conformidad a los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
- 3.4. En esta línea, el artículo 54 de la Ley detalla las contrataciones sujetas a procedimientos de selección competitivo; por su parte el artículo 55, contiene las disposiciones respecto de las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo.
- 3.5. Sobre este punto corresponde señalar que, los procedimientos de selección no competitivos son un mecanismo de naturaleza excepcional contemplado la Ley, a través del cual una Entidad puede contratar directamente con un proveedor, ya sea por la naturaleza u objeto de la contratación, por las condiciones del mercado, las calificaciones del proveedor o para garantizar la continuidad de las prestaciones de una determinada contratación.
- 3.6. Bajo dichas consideraciones, el artículo 55 de la Ley prescribe que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente, entre otros, cuando concurra el siguiente supuesto:

"Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

- k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas.

(...)"

- 3.7. La disposición legal citada se desarrolla en el Reglamento, a través del literal k) del artículo 100, señalando, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

- k) **Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley:** procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.



(...)"

3.8. Es importante resaltar que los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento establecen las disposiciones aplicables a las actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos, conforme al siguiente detalle:

- Respecto de las actuaciones preparatorias: El proceso de contratación inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. Asimismo, se precisa que, para este procedimiento, no corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Finalmente, durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumple los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.
- Respecto de la fase de selección: La normativa prevé que su inicio se da luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases del procedimiento de selección no competitivo conforme al formato aprobado por la DGA. Posteriormente se desarrolla la presentación de las ofertas técnica y económica.

En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas, debiendo La DEC, seleccionar a un proveedor que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

Concluido ello, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

3.9. De otro lado, el numeral 102.1 del artículo 102 del citado Reglamento, señala que la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. Por su parte, el numeral 102.2, refiere que el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las causales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

3.10. Asimismo, el numeral 102.3 del precitado artículo, establece que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

3.11. En complemento de ello, el numeral 102.5, dispone que la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la PLADICOP dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

3.12. Atendiendo a las consideraciones antes desarrolladas, se puede observar con claridad que los procedimientos de selección no competitivos constituyen un procedimiento bajo el cual la Entidad selecciona de forma directa a un proveedor, para vincularse contractualmente con él a fin de satisfacer la finalidad pública de la contratación, siempre que concurren alguno de los supuestos prescritos por la Ley.

De la configuración del procedimiento de selección no competitivo bajo el supuesto del literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley

3.13. Debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que resulta posible realizar un procedimiento de selección no competitivo, toda vez que,



- por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 55 de la Ley.
- 3.14. Entre estas causales, se encuentra la del literal k), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor las prestaciones de un contrato resuelto que no se ejecutaron o que se ejecutaron de manera deficiente.
- 3.15. Es importante tener en consideración que, el supuesto antes descrito tiene un antecedente regulado en el TUO de la Ley N° 30225, respecto del cual la Dirección Técnica Normativa del OSCE (hoy OECE), sobre la configuración del supuesto de contratación de prestaciones pendientes de ejecución, manifestó mediante la Opinión N° 123-2017/DTN, lo siguiente:

"(...)

2.2

(...)

*Como se aprecia, la contratación directa contemplada en el literal l) del artículo 27 de la Ley **constituye un mecanismo ágil que permite a la Entidad abastecerse oportunamente de una prestación que no pudo ser ejecutada integralmente debido a que el contrato fue resuelto** o declarado nulo y respecto de la cual existe la necesidad urgente de culminación.*

*En esa medida, **la contratación directa bajo análisis otorga agilidad en la gestión de las contrataciones derivadas de un procedimiento de selección y permite que -en determinadas circunstancias- pueda ejecutarse el saldo pendiente de culminación sin necesidad de convocar un nuevo procedimiento, lo cual podría generar demoras que afecten la oportuna satisfacción de la necesidad subyacente y -en última instancia- el cumplimiento de las funciones de la Entidad.***

2.4

*De conformidad con lo expuesto, la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27 de la Ley tiene como uno de sus propósitos que, a través del procedimiento establecido en el artículo 138 del Reglamento, pueda culminarse las prestaciones pendientes recurriendo a la competencia que se produjo en la fase de selección; no obstante, **su principal motivación es otorgar a la Entidad que ya ha realizado un procedimiento de selección, la posibilidad de ejecutar las prestaciones inconclusas, manteniendo el abastecimiento oportuno de una prestación en particular a pesar de haberse declarado la nulidad del contrato o formalizado la resolución contractual.***

(...)"

En esa línea, dicho criterio interpretativo puede ser aplicado al supuesto materia de análisis, considerando que en la Ley vigente se ha mantenido –en esencia– el mismo supuesto establecido en la regulación anterior, por tanto, la citada opinión, aunque se refiere a la norma derogada, resulta de utilidad para determinar la procedencia del presente procedimiento de selección no competitivo.

- 3.16. Como puede advertirse, la normativa vigente considera que, frente a la resolución de un determinado contrato, se puede emplear el supuesto para la realización de un procedimiento no competitivo con la finalidad de ejecutar el saldo pendiente sin necesidad de convocar un nuevo procedimiento, ya que ello podría generar demoras que afecten la oportuna satisfacción de la necesidad.
- 3.17. En efecto, cuando una Entidad ve frustrado el cumplimiento de la finalidad pública de un Contrato que se encuentra en ejecución, debido a la resolución del mismo, es indispensable adoptar acciones que puedan garantizar el suministro de los bienes objeto de contratación, más aún, si como es en el presente caso, estamos frente al abastecimiento de un producto farmacéutico oncológico.



- 3.18. En atención a ello y en concordancia con el análisis que se desprende del Memorándum N° D001947-2025-CENARES-DA-MINSA, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Programación, no se cuenta con stock en los almacenes del CENARES para brindar atención a las DISAS / DIREAS / GERESAS / DIRIS e Institutos Especializados de Lima Metropolitana, con capacidad de resolución en el tratamiento de cáncer, por lo cual, persiste la necesidad de contar con disponibilidad del producto.

En este contexto, el área usuaria concluye que, corresponde gestionar la adquisición de 10,000 unidades del producto Ifosfamida 1g Inyectable, que no fueron ejecutados en el marco del Contrato N° 078-2024-CENARES/MINSA, de modo que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer.

- 3.19. Adicionalmente a lo ya expuesto, la Ley y el Reglamento establecen los parámetros a evaluar para determinar la procedencia del procedimiento no competitivo bajo análisis, conforme se detalla a continuación:

(i) Que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo

En el presente caso, el CENARES convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 029-2023-CENARES/MINSA, para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el abastecimiento por un periodo de doce (12) meses – oncológicos", cuyo objeto era el suministro de 20,000 unidades del producto farmacéutico Ifosfamida 1g Inyectable, por el monto de S/ 559,000.00 (quinientos cincuenta y nueve mil con 00/100).

Como consecuencia de las actuaciones derivadas de dicho procedimiento de selección, con fecha 4 de abril de 2024, el CENARES y la empresa DS PHARMA SAC, suscribieron el Contrato N° 078-2024-CENARES/MINSA.

(ii) Procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo

El Contrato N° 078-2024-CENARES/MINSA fue resuelto parcialmente mediante Carta Notarial N° 44895-2025 (Carta N° 024-2025/DS-GCO), notificada al CENARES el 21 de mayo de 2025, por parte de la empresa DS PHARMA SAC, al haberse configurado una situación objetiva e insalvable de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cabe precisar que, respecto de dicho Contrato, solo se ejecutó una de las entregas pactadas, quedando pendiente la atención de 10,000 unidades del producto farmacéutico Ifosfamida 1g Inyectable.

En tal sentido, se advierte que sí se inició la ejecución de las prestaciones del Contrato N° 078-2024-CENARES/MINSA, el cual fue resuelto posteriormente.

(iii) El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder.

En el caso del presente procedimiento no competitivo, se formuló el requerimiento correspondiente para la adquisición de 10,000 unidades del producto farmacéutico Ifosfamida 1g Inyectable.

(iv) No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.



El requerimiento formulado por la Dirección de Programación no ha modificado aspectos esenciales como el objeto, naturaleza o finalidad de la contratación.

- 3.20. En atención a ello y en concordancia con el análisis que se desprende del informe técnico emitido por la Dirección de Adquisiciones, contenido en el Informe N° D000028-2025-CENARES-DA-MINSA, de fecha 3 de julio de 2025, se ha determinado que la "Adquisición del producto farmacéutico oncológico Ifosfamida 1g Inyectable", se realizará a través del procedimiento de selección no competitivo, configurándose el supuesto descrito en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el literal k) del artículo 100 del Reglamento.
- 3.21. Sin perjuicio de lo antes expuesto, el artículo 101 del Reglamento establece cuáles son las actividades a desarrollar como parte de las actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos, por tanto, corresponde verificar el cumplimiento de estas disposiciones:

Actuaciones Preparatorias:

- **Requerimiento:**
Mediante Memorandum N° D001947-2025-CENARES-DP-MINSA, de fecha 30 de mayo de 2025, la Dirección de Programación, remite las especificaciones técnicas para la "Adquisición del producto farmacéutico oncológico Ifosfamida 1g Inyectable", las mismas que han sido actualizadas con Memorandum N° D002142-2025-CENARES-DP-MINSA, de fecha 12 de junio de 2025.
- **Segmentación de Contrataciones:**
No aplica.
- **Interacción con el mercado:**
No aplica.
- **Estrategia de Contratación:**
Formato de Estrategia de Contratación N° 032-2025-UIM-CENARES-MINSA.
- **Cuantía de la Contratación:**
S/ 335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles), inafecto al IGV de conformidad con el DS N° 023-2016-SA.
- **Certificación de Crédito Presupuestario:**
Memorandum N° D003466-2025-CENARES-OPPM-MINSA, de fecha 20 de junio de 2025, que remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 002848 por el monto de S/ 335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles).
- **Proveedor Seleccionado:**
WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC.
- **Aprobación del Expediente de Contratación:**
Anexo N° 02 - Formato de Aprobación de Expediente de Contratación N° 066-2025-CENARES-MINSA, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por la Dirección General aprueba el expediente de contratación.

Fase de selección:

- **Invitación al proveedor seleccionado:**
Efectuada a la empresa WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC, el 25 de junio de 2025 a través del SEACE. Contratación Directa N° 014-2025-CENARES/MINSA²,

² Directiva N° 007-2025-OECE/CD
"(...)



adjuntando las bases del procedimiento de selección no competitivo, conforme al formato aprobado por la DGA.

- **Presentación de oferta técnica y económica:**
Con fecha 30 de junio de 2025, la empresa WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC, registró su oferta en el SEACE, de conformidad con lo establecido en el acápite 2.2.2 del numeral 2.2 de las bases del procedimiento de selección no competitivo.
- **Evaluación de la oferta técnica y económica:**
Acta de adjudicación del 3 de julio de 2025, donde se indica que la empresa WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC cumple con las especificaciones técnicas, asimismo, cumple con los requisitos de admisión y requisitos de calificación establecidos en las bases.

3.22. Atendiendo a ello, en el presente caso se han cumplido con desarrollar las actuaciones preparatorias y fase de selección, según lo exigido por el Reglamento.

De las formalidades para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo

- 3.23. El artículo 25 de la Ley, señala que la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.
- 3.24. El artículo 18 del Reglamento refiere que, el titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento, de aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
- 3.25. En concordancia con ello, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, refiere que el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
- 3.26. En ese sentido, cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Manual de Operaciones del CENARES, aprobado por Resolución Ministerial N° 491-

12.4. *Del registro de los procedimientos de selección no competitivos. Las entidades que realicen procedimientos de selección no competitivos bajo los supuestos previstos en la Ley, utilizan el tipo de procedimiento de selección "Contratación Directa" y deben registrar en el SEACE la siguiente información:*

- a) La información de las actuaciones preparatorias señaladas en el numeral 12.3.1 de la Directiva, según sea el caso.*
- b) La resolución que la aprueba.*
- c) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal.*
- d) La información de la DEC de la Entidad.*
- e) La información de las Bases.*
- f) La información del proveedor invitado.*
- g) La información de la oferta.*
- h) La información de la adjudicación efectuada, el acta de otorgamiento de la buena pro y datos del postor adjudicado.*

(...)"



2024/MINSA, el CENARES es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, con autonomía administrativa y constituye la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud.

Asimismo, literal h) del artículo 8 del citado Manual precisa que, la Dirección General del CENARES cuenta con la facultad para aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de recursos estratégicos en salud, así como ejercer las competencias establecidas en la normatividad de contratación pública vigente.

- 3.27. A razón de lo expuesto, la Dirección General del CENARES, es competente para aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la *"Adquisición del producto farmacéutico oncológico Ifosfamida 1g Inyectable"*, bajo el supuesto del literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

IV. CONCLUSIONES:

En atención a lo descrito esta Oficina de Asesoría Legal concluye que:

- 4.1. Se ha cumplido con desarrollar las actuaciones preparatorias y la fase de selección correspondientes, según lo exigido por el Reglamento, motivo por el cual, se considera que corresponde aprobar el procedimiento de selección no competitivo bajo el supuesto del literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, para la contratación del *"Adquisición del producto farmacéutico oncológico Ifosfamida 1g Inyectable"*, con la empresa WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC, por la suma de S/ 335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles), inafecto al IGV de conformidad con el DS N° 023-2016-SA.

V. RECOMENDACIONES:

Estando al análisis jurídico y conclusiones contenidas en el presente Informe, y la información técnica emitida por la Dirección de Programación, respetuosamente me permito proponer las siguientes recomendaciones:

- 5.1. **APROBAR** el procedimiento de selección no competitivo bajo el supuesto del literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, para la contratación del *"Adquisición del producto farmacéutico oncológico Ifosfamida 1g Inyectable"*, con la empresa WORLD DRUG PHARMACEUTICAL SAC, por la suma de S/ 335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles), inafecto al IGV de conformidad con el DS N° 023-2016-SA.
- 5.2. **DISPONER** que la Dirección de Adquisiciones publique en el SEACE la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo, conjuntamente con el Informe Técnico y Legal que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.
- 5.3. **DISPONER** que la Dirección de Adquisiciones, prosiga con las actuaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
- 5.4. **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información e Innovación, la publicación del acto resolutorio que se emita, en el Portal de Transparencia del CENARES.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
de Salud

CENTRO NACIONAL DE
ABASTECIMIENTO DE
RECURSOS ESTRATEGICOS EN

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Documento firmado digitalmente

FRANCIS WILLIAM BERMEJO JUAREZ
JEFE (ENCARGADO)
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

(FBJ/dpw)

cc.:



PERÚ

Ministerio
de SaludCENTRO NACIONAL DE
ABASTECIMIENTO DE
RECURSOS ESTRATEGICOS EN

DIRECCION DE ADQUISICIONES

CENARES
CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO
DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUDFirmado digitalmente por TAFUR
HERRERA Percy FAU 20538298485
hard
Cargo: Ejecutivo Adjunto I
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.07.2025 09:50:44 -05:00"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesus Maria, 03 de Julio del 2025

INFORME N° D00028-2025-CENARES-DA-MINSA

A : **JUAN CARLOS MARTIN CASTILLO DIAZ**
DIRECTOR GENERAL
CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS
ESTRATEGICOS EN SALUD

De : **PERCY TAFUR HERRERA**
EJECUTIVO ADJUNTO I
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Asunto : INFORME TÉCNICO PARA LA APROBACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO
CORRESPONDIENTE PARA LA "ADQUISICIÓN DEL
PRODUCTO FARMACÉUTICO ONCOLOGICO IFOSFAMIDA
1G INYECTABLE" ACORDE A LA ESTRATEGIA DE LA
CONTRATACIÓN.

Referencia : NOTA INFORMATIVA N° D000244-2025-CENARES-OAL-
MINSAL (24JUN2025)

N° Exp : 2025-0124572

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle el Informe Técnico que sustenta la aprobación del Procedimiento de Selección no Competitivo para la "ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ONCOLOGICO IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE", requerido por la Dirección de Programación (DP) del CENARES, en su condición de área usuaria.

I. FINALIDAD PÚBLICA

El presente requerimiento tiene por finalidad adquirir el producto farmacéutico oncológico que está destinado a conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de las personas afectadas por el cáncer, a las que brindan prestaciones de salud las unidades ejecutores del Ministerio de Salud, Gobierno Regionales e Instituto Especializados, según corresponde, en el marco de la Ley N° 31336, Ley Nacional del cáncer, que tiene por objetivo garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente del tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Memorandum N°D008735-2025-CENARES-DA-MINSA de fecha 27 de mayo de 2025, la Dirección de Adquisiciones comunica al área usuaria la Resolución del Contrato N° 78-2024-CENARES/MINSA suscrito con la empresa DS PHARMA PERÚ S.A.C., conforme al artículo 36 de la LCE y los artículos 164 y 165 del RLCE, solicitando evaluar si persiste con la necesidad del referido bien.

CENARES
CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO
DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUDFirmado digitalmente por LOAYZA
PEREZ Rolando Ivan FAU
20538298485 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03.07.2025 09:47:36 -05:00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.2. Mediante Memorandum N° D001947-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 30 mayo de 2025, la Dirección de Programación comunica la persistencia de necesidad a la Dirección de Adquisiciones remitiendo su requerimiento por prestaciones pendientes proveniente de la resolución del contrato N° 78-2024-CENARES/MINSA, adjuntando las especificaciones técnicas (Versión N° 01) para la adquisición del producto farmacéutico IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE.
2.3. Mediante revisión de la página Web de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID https://www.digemid.minsa.gob.pe/rsProductosFarmaceuticos/, se identifica el listado de las empresas titulares del registro sanitario para el producto farmacéutico Ifosfamida 1g inyectable:

Table with 4 columns: RS, NOMBRE DEL PRODUCTO, TITULAR, ESTADO. Rows include IFOSFAMIDA 1g (PERULAB S.A., MEDIFARMA S.A., GLOBAL MED FARMA S.A.C.), IFOXX 1g (DS PHARMA PERU S.A.C.), and IFOSBIF 1g (WORLD DRUG PHARMACEUTICAL S.A.C.).

- 2.4. Mediante correo electrónico institucional y publicaciones web en el portal de la entidad de fechas 02 y 05 de junio se realizó la búsqueda de proveedores que cumplan con los requisitos de admisión y calificación de las especificaciones técnicas.
2.5. Mediante correo electrónico de fecha 05 de junio de 2025, la empresa PERULAB S.A. remite su propuesta técnica y económica.
2.6. Mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2025, la empresa WORLD DRUG PHARMACEUTICAL S.A.C. remite su propuesta técnica y económica.
2.7. Mediante Nota Informativa N° D00918-2025-CENARES-DA-UIM-MINSA de fecha 11 de junio de 2025, la Dirección de Adquisiciones solicita a la Dirección de Programación la validación técnica de las empresas que remitieron sus propuestas para la "ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ONCOLOGICO IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE".
2.8. Mediante Memorandum N° D002142-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 12 de junio de 2025, la Dirección de Programación remite a la Dirección de Adquisiciones la actualización de las especificaciones técnicas correspondiente a la "ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ONCOLOGICO IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE" (Versión 02).
2.9. Mediante correo electrónico institucional y publicaciones web en el portal de la entidad de fecha 13 de junio se realizó la búsqueda de proveedores que cumplan con los requisitos de admisión y calificación de las especificaciones técnicas.
2.10. Mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2025, la empresa PERULAB S.A. remite su propuesta técnica y económica.





- 2.11. Mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2025, la empresa **WORLD DRUG PHARMACEUTICAL S.A.C.** remite su propuesta técnica y económica.
- 2.12. Mediante Nota Informativa N° D00980-2025-CENARES-DA-UIM-MINSA de fecha 17 de junio de 2025, la Dirección de Adquisiciones solicita a la Dirección de Programación la validación técnica de las empresas que remitieron sus propuestas para la **"ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ONCOLOGICO IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE"**.
- 2.13. Mediante correo electrónico de fecha 19 de junio de 2025, la empresa **GLOBALMED FARMA S.A.C.** indican que no cuentan con stock del producto solicitado.
- 2.14. Mediante correo electrónico de fecha 19 de junio de 2025, la empresa **MEDIFARMA S.A.** indican que no cuentan con BPM vigente.
- 2.15. Mediante Memorándum N° D002239-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 19 de junio de 2025, la Dirección de Programación remite a la Dirección de Adquisiciones la validación Técnica de las propuestas recibidas para la **"ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ONCOLOGICO IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE"**, según detalle a continuación:

FORMATO DE VALIDACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS														
VALIDACIÓN DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD; DIRECCION DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE CÁNCER														
N° ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	PROVEEDOR	PLAZO DE ENTREGA (DÍAS)	VIGENCIA DEL PRODUCTO (MES)	BPM	BPA	BPD	REGISTRO SANITARIO	CERTIFICADO DE ANÁLISIS	ENVASES INMEDIATO, MEDIATO Y INSERTO	AUTORIZACION SANITARIA	CUMPLE AL 100% CON LAS E.E.TT.	OBSERVACIÓN
1	IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE	10,000	WORLD DRUG PHARMACEUTICAL S.A.C.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	EE-11706	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	
		10,000	PERULAB S.A.	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	EE-02408	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	No cumple con plazo de entrega.

- 2.16. Mediante **FORMATO DE ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN N° 32-2025-UIM-CENARES-MINSA** se determina el procedimiento de selección:
- Tipo de Procedimiento: **Procedimiento de Selección no Competitivo.**
 - Empresa: **WORLD DRUG PHARMACEUTICAL S.A.C.**
 - Cuantía: **S/ 335,000.00 (Trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles)**, inafecto del IGV según Decreto Supremo N° 023-2016-SA.
- 2.18. Mediante Memorándum N° D010670-2025-CENARES-DA-MINSA de fecha 20 de junio de 2025 al Dirección de Adquisiciones solicita a la Oficina de Planeamiento la disponibilidad presupuestal para el presente requerimiento.
- 2.19. Mediante Memorándum N° D003466-2025-CENARES-OPPM-MINSA de fecha 20 de junio de 2025, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la disponibilidad presupuestal remitiendo el Certificado de Crédito Presupuestal N° 002848 (SIAF 0000004219) por el importe de **S/ 335,000.00 (Trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles)**.
- 2.20. Mediante Anexo N° 02 - Formato de Aprobación de Expediente de Contratación N° 066-2025-CENARES-MINSA, de fecha **24 de junio** de 2025 la Dirección General, aprueba el expediente de contratación.

III. BASE LEGAL

- a) El literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 "Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo" de la Ley General de las Contrataciones Publicas señala que: *"Para continuar con la ejecución de las*



prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo."

- b) El artículo 46 numeral 1 del RLGCP señala que la estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria.
- c) El artículo 53 numeral 1 y 2 del RLGCP señala que, a fin de gestionar la certificación y/o previsión presupuestal correspondiente, la DEC considera la cuantía de la contratación establecida en el PAC del CMN, la cual puede ser actualizada producto de la interacción con el mercado, según corresponda. La cuantía de la contratación incluye todos los conceptos que sean aplicables al bien, servicio u obra a contratar.
- d) El Capítulo IV Procedimientos de selección no competitivos, artículo 100 del RLGCP como condiciones generales señala que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
- e) El artículo 100 inciso k) del RLGCP señala que se configura Procedimiento de selección no competitivo cuando se realizan por Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto.
- f) El artículo 101 numeral 1 del RLGCP señala que el proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda
- g) El artículo 101, numeral 2 del RLGCP señala que, en los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.
- h) El artículo 101 numeral 3 del RLGCP señala una vez seleccionado el proveedor, **se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.**
- i) El artículo 102 numeral 1 del RLGCP **señala que la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales:** a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
- j) El artículo 102 numeral 3 del RLGCP señala que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.
- k) Mediante Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 de fecha 20/04/25 se aprueba la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, entre los cuales se encuentra las Bases estándar de Procedimientos no competitivos.



- l) El numeral 96.5 del Artículo 96. Evaluación de ofertas en subasta inversa electrónica del RLGCP establece lo siguiente: (...) En caso un solo postor hubiera participado de la evaluación económica, el procedimiento de selección se declara desierto.

Por otro lado, se ha considerado necesario las siguientes bases normativas:

- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, aprueba el Presupuesto Público para el año fiscal 2025.
- Resolución Ministerial N° 491-2024/MINSA mediante el cual aprueba el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud-CENARES.
- Resolución Directoral N.° 0015-2025-EF/54.01 Que Aprueba la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas
- Resolución Directoral N° 001-2025-CENARES-MINSA de fecha de 03 de enero de 2025, mediante el cual se aprueba la delegación de facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Salud, durante el año 2025 modificada con Resolución Directoral N°203-2025CENARES-MINSA de fecha 23 de abril de 2025 que delega facultades en materia de contrataciones del estado al ejecutivo adjunto de la Oficina de Administración y de la Dirección de Adquisiciones.
- Resolución Directoral N° 0018-2025-EF/54.01 que aprueba la Guía de Actuaciones Preparatorias y el Formato de Estrategia de Contratación. y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

IV. ESTRATEGIA DE LA CONTRATACIÓN

Es preciso señalar que el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley señala que la Autoridad de la Gestión Administrativas previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual también debe incluir la estrategia de contratación.

Motivo por el cual, mediante Formato de Estrategia de Contratación N° 18-2025--2025-UIM-DA-CENARES/MINSA se aprueba la estrategia de contratación en concordancia a lo establecido en el numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley, el cual forma parte del informe técnico.

V. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo:

- Mediante Nota Informativa N° D00980-2025-CENARES-DA-UIM-MINSA de fecha 17 de junio de 2025, la Dirección de Adquisiciones solicita a la Dirección de Programación la validación técnica de las empresas que remitieron sus propuestas para la **"ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ONCOLOGICO IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE"**.



- Mediante Memorandum N° D002239-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 19 de junio de 2025, la Dirección de Programación remite a la Dirección de Adquisiciones la validación Técnica de las propuestas recibidas para la **"ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ONCOLOGICO IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE"**.

En tal sentido, la decisión de la elección de la empresa **WORLD DRUG PHARMACEUTICAL S.A.C.** se avala en la estrategia de contratación donde se identificó a la empresa en mención, toda vez que, del resultado de la evaluación de las empresas solo dicha empresa cumple con lo solicitado para la **"ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ONCOLOGICO IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE"**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 55 de la Ley y 100 del Reglamento, asimismo, de conformidad al literal a) del numeral 2.1 Desarrollo del procedimiento de selección no competitivo, de la SECCIÓN GENERAL-DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, de las Bases Estándar para este tipo de procedimiento.

VI. PLAZO DE CONTRATACIÓN

El plazo de entrega se realizará de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

VII. FASE DE SELECCIÓN

Que, con fecha 25 de junio del 2025 se convocó en la plataforma del PLADICOP – SEACE, el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 14-2025-CENARES/MINSA** para la contratación del **"ADQUISICION DEL PRODUCTO FARMACEUTICO ONCOLOGICO IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE"**, en el cual se indica el siguiente cronograma:

- Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Invitación A TRAVES DEL SEACE (LIMA / LIMA / JESUS MARIA)	25/06/2025	25/06/2025
Presentación de ofertas	30/06/2025 00:01:00	30/06/2025 23:59:00
Adjudicación A TRAVES DEL SEACE (LIMA / LIMA / JESUS MARIA)	03/07/2025	03/07/2025

Que, con fecha 01 de julio del 2025, la Dependencia Encargada de Contrataciones a través de correo electrónico solicitó a la Dirección de Programación el apoyo técnico, para que, en calidad de área usuaria con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, brinde el apoyo en la validación de la oferta presentada por la empresa **WORLD DRUG PHARMACEUTICAL S.A.C.**

En tal sentido, con fecha 01 de julio del 2025, la Dirección de Programación designó a la Q.F. Rosa Jenifer Salazar Salazar para el apoyo respectivo, la cual después de la validación, se concluye otorgar la conformidad en cumplimiento de las Especificaciones Técnicas según lo precisado en el Anexo N° 1 del ACTA DE ADJUDICACION (PROVEEDOR SELECCIONADO) N° 001-2025 CDD N° 14-2025-CENARES/MINSA.

Por lo que la oferta del Postor **WORLD DRUG PHARMACEUTICAL S.A.C.**, cumple con lo solicitado en los Términos de Referencia, según la validación del Área Usuaria, cabe mencionar que se ha revisado el precio de la oferta presentada, el cual se encuentra dentro de la cuantía del procedimiento.



PERÚ

Ministerio
de Salud

CENTRO NACIONAL DE
ABASTECIMIENTO DE
RECURSOS ESTRATEGICOS EN

DIRECCION DE ADQUISICIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VIII. CONCLUSIONES

El presente Informe Técnico contiene la justificación para la aprobación del procedimiento de selección, el cual se encuentra técnicamente viable y de conformidad con la normativa vigente de contrataciones.

En ese sentido, se determina que la cuantía para la "**ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO ONCOLÓGICO IFOSFAMIDA 1G INYECTABLE**". asciende a la suma de **S/ 335,000.00 (Trescientos treinta y cinco mil con 00/100 soles)**, inafecto del IGV según Decreto Supremo N° 023-2016-SA, la cual incluye todos los tributos de ley, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar, y cuyo procedimiento corresponde al **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO**, por la causal de prestaciones no ejecutadas de un Contrato Resuelto en concordancia al literal k) del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas y artículo 100 del Reglamento.

IX. RECOMENDACIONES

Gestionar el trámite para la aprobación del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO**.

Otorgar la Buena Pro en la fecha programada en el PLADICOP – SEACE, según corresponda

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

PERCY TAFUR HERRERA
EJECUTIVO ADJUNTO I
DIRECCION DE ADQUISICIONES

(PTH/ylm)

cc.:

